@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XII | Caracas, miércoles 28 de septiembre de 2016 | Número 40.998

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Milagro de los Ángeles Lugo Torres, en su carácter de Directora General Encargada de la Consultoría Jurídica de este Ministerio, la atribución para solicitar opiniones jurídicas y/o instruir al Procurador o Procuradora General de la República, sobre los asuntos en que deba intervenir en las materias de la competencia de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana Anabel Pereira Fernández, como Directora General (E), de la Oficina de Servicios Administrativos, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se Encarga en carácter de Interina a la ciudadana María Cristina Scioli Palmero, como Directora General de la Oficina de Auditoría Interna (I), de este Ministerio; y se delega la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esta Oficina.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Katiuska Josefina Rodríguez Velásquez, como Directora General del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se especifican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Belinda Marcelina Blanco, como Jefe del Sector de Tributos Internos Guarenas-Guatire de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, en calidad de Titular.

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Matilde Gil.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano David Ramón López Orellana, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, en calidad de Titular.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro Machado García, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Central, en calidad de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Andrés Mendoza Bracho, como Director General (E) de Pesca Artesanal y Alternativa, del Despacho de la Viceministra de Producción Primaria Pesquera y Acuícola, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Instituto Nacional de Idiomas Indígenas

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Wolfan José Molina Moreno, como Secretario Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resoluciones mediante las cuales se ordena la ocupación temporal de los inmuebles y los lotes de terrenos que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA PARA LA COMUNICACION E INFORMACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se otorga Pensión de Discapacidad, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se declara resuelta la consulta obligatoria de la Sentencia N° TDJ-SD-2016-011, de fecha 21 de abril del presente año, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, se anula la referida Decisión y se ordena reponer la causa al Estado en que la Inspectoría General de Tribunales realice las investigaciones pertinentes en el expediente seguido al ciudadano Octavio Ramón Méndez Mujica, con ocasión del proceso N° UP01-P-2014-0006403, que cursa en el Juzgado Quinto de Primera Instancia Estadal y Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Yaracuy.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 160922-0171, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Claudia Celeste Delacierta Ramírez, titular de la cédula de identidad N° 23.559.624, como Registradora Civil de la Parroquia Dolores del municipio Rojas, del estado Barinas.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se especifican del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

Nº 114 **FECHA:** 27 SEP 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES,** designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numerales 17, 19, 26 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Nº 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 lo establecido en los artículos 17 y 18 del Decreto Nº 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969 y en virtud de la designación contenida en la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Resolución Nº 096, de fecha 13 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.987, de la misma fecha,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en la ciudadana **MILAGRO DE LOS ÁNGELES LUGO TORRES,** titular de la cédula de identidad Nº V- 18.483.357, en su carácter de **Directora General Encargada de la Consultoría Jurídica de este Ministerio,** la atribución para solicitar opiniones jurídicas y/o instruir al Procurador General o Procuradora General de la República, sobre los asuntos en que deba intervenir en las materias de la competencia de este Ministerio, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.

Asimismo, se encomienda en la referida ciudadana, la gestión de la atribución para solicitar opiniones jurídicas a la Procuraduría General de la República, en los casos de reclamaciones de acreencias no prescritas que se formulen ante este Ministerio y que superen las Quinientas Unidades Tributarias (500 UT), así como también se le delega la certificación con su firma de las copias de documentos cuyos originales reposen en los archivos y registros de la dependencia a su cargo.

Artículo 2. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 3. Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La funcionaria delegada deberá presentar una relación detallada al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 096

Caracas, 31 AGO 2016

206º 157º y 17º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con los artículo 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director General de la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de Alto Nivel y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

PRIMERO: Encargar a la ciudadana **ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad **V-14.122.851**, como Directora General (E) de la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación

SEGUNDO: Delegar a la ciudadana **ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ**, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1. Firmar oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas, telegramas y correspondencia destinada a las demás Direcciones del Despacho y las Misiones en el Servicio Exterior, sobre actuaciones de carácter técnico administrativo, cuya tramitación le corresponda;
2. Movilizar cuentas corrientes y firmas de cheques, fondos de avance, fondos de anticipo, y otros títulos de crédito;
3. Firmar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a su cargo;
4. Realizar la programación financiera y la ejecución del presupuesto de gastos e inversiones del Ministerio;
5. Planificar y controlar los procesos administrativos y financieros del Ministerio, con el fin de garantizar su ejecución conforme al ordenamiento jurídico vigente;
6. Asesorar y asistir a las unidades ejecutoras de proyectos o acciones en asuntos financieros;
7. Realizar el seguimiento y control del uso y aplicación financiera de los recursos asignados al Ministerio, con el fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de los mismos, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en coordinación con la Oficina de Planificación;
8. Establecer mecanismos para el correcto proceso de información y rendición de las cuentas de gastos, almacén y bienes públicos del Ministerio, conforme a la normativa que regula la materia;
9. Realizar el registro y control de las compras de los bienes del Ministerio, en coordinación con la unidad administrativa responsable;
10. Supervisar el registro y control de los inventarios, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
11. Aplicar las normas y lineamientos dictados por la Superintendencia de Bienes Públicos;
12. Autorizar la adquisición de Bienes Muebles por parte de las Unidades administradoras desconcentradas en el exterior del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, previa aprobación de la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores;
13. Ordenar compromisos y pagos con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de manera oportuna, sin menoscabo de lo que establecen las leyes y los reglamentos correspondientes a la materia;
14. Suscribir los contratos de obras, contratos de arrendamiento de equipo, contratos de prestación de servicio, contratos de adquisición de bienes y contratos de mantenimiento, de bienes y equipos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, cuyos montos sean inferiores a las cincuenta mil (50.000 U.T) Unidades Tributarias;
15. Transferir fondos en avance o en anticipo, para atender los gastos que deban pagarse a las unidades administradoras desconcentradas en el exterior;
16. Establecer mecanismos para fortalecer el sistema de control interno de la oficina;
17. Programar, diseñar y ejecutar las actividades de Seguridad Integral y preservación del personal, custodia de instalaciones, patrimonio y activos del Ministerio;
18. Efectuar el registro y control contable de las operaciones administrativas y financieras del Ministerio;
19. Administrar y supervisar el cumplimiento, ejecución y terminación de los contratos, órdenes de compra y servicios suscritos por el Ministerio;
20. Realizar los trámites ante el Banco Central de Venezuela, para la adquisición de divisas para el cumplimiento de las actividades del Ministerio, previa aprobación de la Ministra;
21. Tramitar la elaboración, declaración y liquidación de los impuestos y pagos a terceros, de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia;
22. Dirigir y supervisar las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de prevención, salud y seguridad laboral, conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos;
23. Certificar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a la oficina a su cargo;
24. Aprobar viáticos nacionales e internacionales previa aprobación de la Ministra;
25. Realizar todas las gestiones y autorizaciones en materia aduanal que deban ser ejecutadas;
26. Autorizar las modificaciones presupuestarias según los montos, límites y conceptos requeridos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema presupuestario. A tal efecto, deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro;

27. Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación y reprogramación que afecte los créditos asignados al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, conforme a las previsiones de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal en curso, previa aprobación de la Ministra;

28. Aprobar el inicio, terminación o suspensión de los procedimientos de selección de contratistas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, hasta cincuenta mil (50.000 U.T) Unidades Tributarias;

29. Suscribir los contratos de beneficios socioeconómicos, previo cumplimiento de las formalidades de la ley, que hayan sido autorizados por la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con la ley;

30. Las demás atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente y las asignadas por la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con la ley.

TERCERO: La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrá discrecionalmente revocar las facultades delegadas en la presente Resolución.

CUARTO: La funcionaria deberá presentar un informe detallado de las actas y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución a la ciudadana Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

QUINTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma de la funcionaria delegada indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.824 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 094

Caracas, 31 AGO 2016

206º 157º y 17º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-**10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.181 del 6 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con los artículo 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014 y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Por cuanto, el cargo de Director General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto Nivel por sus funciones.

RESUELVE

Encargar en carácter de interina a la ciudadana **MARÍA CRISTINA SCIOLI PALMERO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.820.647**, quien ocupa el cargo de Asistente al Director de Determinación de Responsabilidades como **Directora General de la Oficina de Auditoría Interna (I)** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.

3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

4.- Evaluar los estados financieros del Ministerio para determinar su pertinencia y confiabilidad.

5.- Evaluar la eficiencia y economía de las operaciones realizadas para verificar el cumplimiento de las normas y procedimiento de control fiscal.

6.- Evaluar el sistema de control interno del Ministerio incluyendo el grado de operatividad de los sistemas de administración contable y de información con la finalidad de proponer a los órganos superiores las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.

7.- Verificar el cumplimiento y resultado de los planes y proyectos de las diferentes dependencias dentro del programa del Ministerio así como de sus acciones administrativas y financieras.

8.- Realizar auditorías, estudios, análisis, inspecciones y fiscalizaciones en las unidades administrativas (Unidades ejecutoras locales tanto desconcentradas como central en el servicio interno y en el Servicio Exterior) para verificar la legalidad y exactitud de las operaciones administrativas, contables y financieras.

9.- Realizar y sustanciar investigaciones especiales y averiguaciones administrativas dentro del Ministerio, formular los reparos pertinentes en caso de daños patrimoniales, imponer las sanciones o multas a que hubiere lugar.

10.- Ejercer control posterior de las disposiciones sobre bienes y servicios.

11.- Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y obreros que presten servicio al Ministerio, así como de los particulares que hayan incurrido en actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad e imponer las multas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

12.- Evaluar los resultados de la gestión administrativa a los fines de verificar la eficacia, eficiencia y economicidad de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.

13.- Ejercer el control permanente en materia de prestación de cauciones.

14.- Verificar que las recaudaciones por concepto de renta consular ingresen al Banco Central de Venezuela, conforme a las previsiones legales respectivas.

15.- Revisión de los gastos de funcionamiento de las unidades administradoras desconcentradas y ejecutoras locales en el servicio Exterior, formular las correspondientes observaciones y emitir los informes pertinentes.

16.- Practicar los controles perceptivos que juzguen pertinentes.

17.- Las demás que señale otras Leyes de la República y el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

SGE Nº 095

Caracas, 31 AGO 2016

206º 157º y 17º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.147 extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Por cuanto, el cargo de Director General del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto Nivel por sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **KATIUSKA JOSEFINA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-8.878.095**, como Directora General del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: La ciudadana **KATIUSKA JOSEFINA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, en su carácter de Directora General del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Suscribir oficios, notas, memorandos, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Suscribir comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.

3.- Firmar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a su cargo.

4.- Suscribir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

TERCERO: La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y la máxima autoridad de la dependencia de adscripción, podrán discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

CUARTO: La funcionaria deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución a la ciudadana Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

QUINTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán llevar bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en
Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 313 - Caracas, 13 de septiembre de 2016 - Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA BOLÍVARES (Bs. 9.630,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 09 de Septiembre de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**9.630,00**
Proyecto:	**060065000**	**"Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior."**	"	**9.630,00**
Acción Específica:	060065003	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de África"	"	9.630,00
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	9.630,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	4.088,00
	04.01.00	"Electricidad"	"	2.350,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	1.192,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	2.000,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	9.630,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	6.890,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	2.740,00

Comuníquese y Publíquese,

JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución Nº 008 de fecha 14 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.830 de fecha 18 de enero de 2016
Reimpresión G.O.R.B.V. Nº 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 314 - Caracas, 13 de septiembre de 2016 - Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **NUEVE MIL SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 9.700,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 09 de Septiembre de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**9.700,00**
Proyecto:	**060065000**	**"Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior."**	"	**9.700,00**
Acción Específica:	060065001	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de América Latina y el Caribe"	"	9.700,00
DE:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	2.500,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	1.100,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	1.400,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	700,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.03.00	"Estacionamiento"	"	200,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	500,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" • Ingresos Ordinarios	"	6.500,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	6.500,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	9.700,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	2.200,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	500,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	7.000,00

Comuníquese y Publíquese,

JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016
Reimpresión G.O.R.B.V. N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 315 - Caracas, 13 de septiembre de 2016 - Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ BOLÍVARES (Bs. 2.610,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 08 de Septiembre de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**2.610,00**
Proyecto:	**060065000**	**"Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior."**	"	**2.610,00**
Acción Específica:	060065006	"Ejecutar actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo en conyunturas imprevistas"	"	2.610,00
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	2.610,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	2.610,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	2.610,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	2.610,00

Comuníquese y Publíquese,

JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016
Reimpresión G.O.R.B.V. N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 318 - Caracas, 21 de septiembre de 2016 - Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS**, por la cantidad de **SEISCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 600.000.000,00)**, autorizado por esta Oficina en fecha 20 de Septiembre de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS			**Bs.**	**600.000.000,00**
Acción Centralizada:	**700002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**600.000.000,00**
Acción Específica:	700002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	600.000.000,00
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	600.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	600.000.000,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	600.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	Bs.	600.000.000,00

Comuníquese y Publíquese,

JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016
Reimpresión en la G.O.R.B.V N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 319 - Caracas, 21 de septiembre 2016 – Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.400,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 13 de septiembre de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**2.400,00**
Proyecto:	**060065000**	**"Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior."**	"	**2.400,00**
Acción Específica:	060065005	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Asia, Medio Oriente y Oceanía"	"	2.400,00
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	2.400,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"		2.400,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PARA:

Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	2.400,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	2.400,00

Comuníquese y Publíquese,

JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Resolución Nº 008 de fecha 14 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.830 de fecha 18 de enero de 2016
Reimpresión en la G.O.R.B.V Nº 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 321 - Caracas, 26 de septiembre de 2016 - Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS**, por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE BOLÍVARES (Bs. 331.470.812,00)**, autorizado por esta Oficina en fecha 26 de Septiembre de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS				**Bs. 331.470.812,00**
Acción Centralizada:	**700002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**331.470.812,00**
Acción Específica:	700002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	331.470.812,00
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	"	331.470.812,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	331.470.812,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	Bs	331.470.812,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	331.470.812,00

Comuníquese y Publíquese,

JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Resolución Nº 008 de fecha 14 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.830 de fecha 18 de enero de 2016
Reimpresión en la G.O.R.B.V. Nº 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 23 de Septiembre de 2016.

206º, 157º y 17º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre del 2015, artículos 48, 49, 51 del Reglamento Nº 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016/0087

Artículo 1. Designo a la ciudadana **BELINDA MARCELINA BLANCO**, titular de la cédula de identidad **V-10.483.810**, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Guarenas – Guatire de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Region Capital** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 106** de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.881 Extraordinario de fecha 29 de marzo de 1995, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0015 de fecha 05 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.649 de la misma fecha.

Artículo 2. Designo a la mencionada funcionaria, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 3. Delego en la mencionada funcionaria la facultad para obtener compromisos y pagos por un monto de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U. T.)

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2016/0088

Caracas, 5 de Septiembre de 2016.

206º, 157º y 17º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto Nº 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, actuando de conformidad con los artículos 10 y 12 del Instructivo que establece las normas que regulan los Requisitos y Trámites de las Jubilaciones Especiales de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto Presidencial Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha.

Y por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de la misma fecha, en su Artículo 1º numeral 10 mediante el cual concede la atribución de aprobar y firmar el otorgamiento de jubilaciones especiales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se otorga el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4º del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Publica Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Publica Nacional; aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 24 de agosto de 2016, a la ciudadana **MATILDE GIL**, titular de la cédula de identidad **V-6.396.302**, por tener **56 años** de edad y haber prestado sus servicios durante veinte (20) años y tres (3) meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO Grado 08**, en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLIVARES CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 4.339,97),** equivalente al cincuenta por ciento **(50%)** de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional Vigente a la fecha de publicación de la presente Providencia.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)
Decreto Nº 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01 de febrero de 2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 23 de septiembre de 2016

206º, 157º y 17º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON,** titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016/0089

Artículo 1. Designo al ciudadano **DAVID RAMON LOPEZ ORELLANA,** titular de la cédula de identidad **V-14.472.993**, como **Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental** en calidad de **Titular,** para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 2** de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 del 09 de Febrero de 2015.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 5000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 23 de septiembre de 2016

206º, 157º y 17º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON,** titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016/0090

Artículo 1. Designo al ciudadano **ALEJANDRO MACHADO GARCIA,** titular de la cédula de identidad **V-9.954.402**, como **Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Central** en calidad de **Titular,** para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 2** de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 del 09 de Febrero de 2015.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 5000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016
RESOLUCIÓN DM/Nº0028-16
AÑOS 206º, 157º y 17º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 78 numerales 19, 22 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ ANDRÉS MENDOZA BRACHO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-18.479.554**, como **Director General (E) de Pesca Artesanal y Alternativa, del Despacho de la Viceministra de Producción Primaria Pesquera y Acuícola del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 2.385 de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.243 Extraordinario, de la misma fecha.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE IDIOMAS INDÍGENAS

AÑOS 206°, 157° y 17°

Caracas, 27 de septiembre de 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001

La ciudadana **Karin Yanelis Herrera Paz,** titular de la cédula de identidad Nº 15.749.249, designada mediante el Decreto Nº 2.050 de fecha 09 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.764 de la misma fecha, actuando en su carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Idiomas Indígenas, ente creado a través de la Ley de Idiomas Indígenas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.981 de fecha 28 de julio de 2008, con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión del Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 18 de la Ley de Idiomas Indígenas,

DECIDE

Artículo Único. Designar al ciudadano **WOLFAN JOSÉ MOLINA MORENO,** titular de la cédula de identidad Nº **V-14.626.113,** como **Secretario Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Idiomas Indígenas,** a partir del 26 de septiembre de 2016, quién ejercerá las funciones establecidas en el artículo 22 de la Ley de Idiomas Indígenas, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese;

KARIN YANELIS HERRERA PAZ
Presidenta del Instituto Nacional de Idiomas Indígenas
Decreto Nº 2.050 de fecha 09 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.764 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 399
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"PARCELA 3-A (I ETAPA)"**, ubicado en la Vía Turmero – Rosario de Paya, Sector Matacaballo, Turmero, Municipio Santiago Mariño del estado Aragua, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **CIENTO DIECIOCHO MIL METROS CUADRADOS CON TRES DECIMETROS CUADRADOS (118.000,03 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Calle 17 de la Urbanización Matacaballo, **SUR**: Urbanismo en construcción (Villas de Turmero) Zoológico de Turmero y Callejón Los Cocos; **ESTE**: Lotes de la parcela N° 3 del Fundo Paya, y **OESTE**: Parcelas Sector Payita.
Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PARCELA 3-A (I ETAPA) COORDENADAS UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19		
PTO	ESTE	NORTE
1	667.326,96	1.132.943,32
2	667.880,29	1.132.839,80
3	667.805,15	1.132.664,38
4	667.635,38	1.132.722,54
5	667.598,00	1.132.616,88
6	667.295,33	1.132.720,29
1	667.326,96	1.132.943,32

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 400
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"PROANACA"**, ubicado en la Calle Bermúdez Cruce con Calle Campo Elías, Sector Palo Negro, Municipio Libertador, Estado Aragua, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTIÚN METROS CUADRADOS (9.789,21 mts^2)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Calle Bermúdez; **SUR:** Parcela de la Urbanización Los Robles; **ESTE:** Parcela de la Urbanización Los Robles y **OESTE:** Calle Campo Elías. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PROANACA COORDENADAS UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19		
PTO	ESTE	NORTE
1	659.073,33	1.124.279,14
2	659.114,80	1.124.277,30
3	659.162,89	1.124.280,90
4	659.142,12	1.124.172,68
5	659.055,05	1.124.159,71
1	659.073,33	1.124.279,14

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 401
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"ROBERT SERRA"**, ubicado al Final de la Calle Andrés Bello, Sector Morocopo, Municipio Santos Michelena, Estado Aragua, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS CON VEINTE METROS CUADRADOS (96.056,20 mts^2)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Autopista Regional del Centro; **SUR:** Canal de Aguas de Lluvia no Embaulada; **ESTE:** Terreno de Uso Recreacional (Estadio de Béisbol) y **OESTE:** Terrenos de Uso Agrícola. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PTO	ESTE	NORTE
1	699.573,00	1.133.041,00
2	699.612,00	1.133.127,00
3	699.674,00	1.133.161,00
4	699.741,00	1.133.344,00
5	699.842,00	1.133.419,00
6	699.978,00	1.133.369,00
7	700.006,00	1.133.323,00
8	699.967,00	1.133.237,00
9	699.866,00	1.133.111,00
10	699.765,00	1.133.031,00
11	699.567,00	1.132.961,00
1	699.567,00	1.133.041,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 402
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"10 DE DICIEMBRE"**, ubicado en la Avenida 10 de Diciembre, Sector Barrio El Carmen, Municipio Girardot, Estado Aragua, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (662,52 mts²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Avenida 10 de Diciembre; **SUR:** Callejón El Estado; **ESTE:** Viviendas Barrio Tinajas y **OESTE:** Calle Sucre. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

10 DE DICIEMBRE COODENADAS UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19		
PTO	ESTE	NORTE
1	653.517,46	1.133.111,12
2	653.520,19	1.133.113,33
3	653.545,16	1.133.106,22
4	653.540,54	1.133.083,05
5	653.514,12	1.133.089,80
1	653.517,46	1.133.111,12

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 403
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"LOS TANQUES (ETAPA I)"** ubicado en la Carretera Nacional La Villa-San Juan, Sector La Quinta, Ciudad Villa de Cura, Municipio Zamora, Estado Aragua, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (129.547, 36 m²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Parcelas Agrícolas y Quebrada; **SUR:** Carretera Nacional La Villa- San Juan y Parcelas Agrícolas de Hacienda Montero; **ESTE:** Quebrada y Parcelas Agrícolas de Hacienda Montero y; **OESTE:** Parcelas Agrícolas y Carretera Nacional La Villa- San Juan. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM:

LOS TANQUES (I ETAPA) COORDENADAS UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19		
PTO	ESTE	NORTE
1	662517,6697	1110163,851
2	662926,7299	1110312,349
3	662932,74	1110285,682
4	662932,1112	1110237,633
5	662921,9098	1110184,947
6	662907,1176	1110149,76
7	662897,2188	1110112,973
8	662890,9231	1110072,779
9	662887,3288	1110024,133
10	662890,5943	1109978,65
11	662874,4455	1109974,626
12	662778,0603	1109939,718
13	662785,9922	1109894,569
14	662775,8724	1109874,314
15	662755,3624	1109858,885
16	662718,4735	1109864,622
17	662679,1318	1109847,576
18	662648,7704	1109828,122
19	662580,2717	1109801,565
1	662517,6697	1110163,851

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 404
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"VALLES DE SAN JOAQUÍN"** ubicado en la calle Piar, Sector San Joaquín, Ciudad Turmero, Municipio Santiago Mariño, Estado Aragua, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (25.652,98 m²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Calle Piar; **SUR:** Parcela 10 del Sector La Providencia; **ESTE:** Urbanismo Valles de San Joaquín y; **OESTE:** Universidad Bicentenaria de Aragua y Parcela 11 del Sector La Providencia. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM:

PUNTO	ESTE	NORTE
P-1	661,279.15	1,131,694.36
P-2	661,385.86	1,131,682.62
P-3	661,366.22	1,131.436.05
P-4	661,267.97	1,131,443.10
P-1	661,279.15	1,131,694.36

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 405
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"EL TOQUITO"** ubicado en la avenida Amador Bendayán, Sector El Toquito, Ciudad Villa de Cura, Municipio Ezequiel Zamora, Estado Aragua, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DIECISÉIS METROS CUADRADOS (215.758, 16 m^2)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Terrenos Municipales por el Cerro Las Cuevitas; **SUR**: Sector Corocito por El Cerro El Viñedo; **ESTE**: Sector el Toquito y; **OESTE**: Terrenos. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM:

EL TOQUITO COORDENADAS UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19		
PTO.	ESTE	NORTE
1	664.623,05	1.108.849,82
2	664.706,80	1.108.903,08
3	664.724,79	1.108.907,60
4	664.751,24	1.108.932,28
5	664.888,29	1.108.936,32
6	664.931,25	1.108.916,30
7	664.964,08	1.108.897,85
8	664.972,07	1.108.890,49
9	664.993,14	1.108.879,91
10	665.000,62	1.108.862,71
11	665.023,87	1.108.824,74
12	665.046,98	1.108.793,36
13	665.074,21	1.108.795,05
14	665.090,08	1.108.810,25
15	665.097,81	1.108.821,00
16	665.103,29	1.108.839,50
17	665.112,19	1.108.852,83
18	665.133,49	1.108.862,15
19	665.160,93	1.108.862,15
20	665.181,58	1.108.852,96
21	665.193,98	1.108.841,79
22	665.201,27	1.108.826,03
23	665.201,89	1.108.806,86
24	665.198,64	1.108.792,49
25	665.194,15	1.108.784,30
26	665.200,39	1.108.778,66
27	665.318,48	1.108.802,24
28	665.320,14	1.108.793,90
29	665.323,46	1.108.793,05
30	665.325,94	1.108.790,84
31	665.327,37	1.108.787,70
32	665.327,22	1.108.784,41
33	665.290,50	1.108.632,79
34	665.289,72	1.108.631,58
35	665.288,35	1.108.631,15
36	665.175,34	1.108.634,64
37	665.161,11	1.108.636,15
38	665.048,25	1.108.653,18
39	665.045,54	1.108.642,87
40	665.016,34	1.108.531,81
41	665.017,40	1.108.531,55
42	665.002,30	1.108.477,65
43	665.001,71	1.108.473,56
44	665.002,43	1.108.465,95
45	664.994,84	1.108.435,80
46	664.937,79	1.108.411,14
47	664.930,39	1.108.409,01
48	664.909,96	1.108.420,04
49	664.860,78	1.108.414,72
50	664.828,60	1.108.377,47
51	664.793,00	1.108.346,61
52	664.787,69	1.108.350,53
53	664.766,08	1.108.376,35
54	664.751,36	1.108.422,56
55	664.754,30	1.108.448,10
56	664.742,58	1.108.455,38
57	664.719,98	1.108.458,96
58	664.715,15	1.108.503,69
59	664.716,99	1.108.542,67
60	664.707,87	1.108.564,56
61	664.698,78	1.108.681,01
62	664.699,38	1.108.706,17
63	664.689,42	1.108.793,17
64	664.620,08	1.108.839,42
1	664.623,05	1.108.849,82

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 416
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno denominado **"PRADOS DE ARAGUA"**, ubicado en la Carretera Nacional vía Santa Cruz- Cagua, urbanización Prados de Aragua, Cagua, municipio Sucre, estado Aragua, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (134.780,83 m²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** con parcela camino de tierra sin nombre que separa las parcelas agrícolas del lote inspeccionado; **SUR:** con Carretera Nacional Santa Cruz- Cagua; **ESTE:** con parcela agrícola y **OESTE:** con camino de tierra usados por el Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE). Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PRADOS DE ARAGUA LOTE OESTE COORDENADAS UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	666,149.87	1,125,337.45
2	666,133.74	1,125,308.14
3	666,128.76	1,125,299.21
4	666,108.79	1,125,268.01
5	666,092.59	1,125,246.43
6	666,089.01	1,125,242.67
7	666,083.24	1,125,241.96
8	666,066.74	1,125,218.29
9	666,067.63	1,125,211.84
10	666,039.17	1,125,175.03
11	666,016.85	1,125,147.76
12	666,002.17	1,125,133.08
13	665,986.24	1,125,118.82
14	665,975.33	1,125,110.39
15	665,957.00	1,125,098.16
16	665,948.38	1,125,092.69
17	665,938.22	1,125,085.12
18	665,925.25	1,125,069.16
19	665,917.59	1,125,055.98
20	665,898.24	1,125,030.26
21	665,896.95	1,125,029.64
22	665,762.94	1,125,511.53
23	666,027.46	1,125,551.99
24	666,061.05	1,125,429.89
25	666,094.60	1,125,440.08
26	666,101.21	1,125,416.28
27	666,104.52	1,125,417.20
28	666,105.34	1,125,413.96
29	666,106.49	1,125,414.25
30	666,110.59	1,125,399.24
31	666,116.59	1,125,398.48
32	666,122.07	1,125,384.74
33	666,149.93	1,125,346.66
1	666,149.87	1,125,337.45

PRADOS DE ARAGUA LOTE ESTE COORDENADAS UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19		
PUNTO	ESTE	NORTE
34	666,565.28	1,125,655.98
35	666,501.25	1,125,583.94
36	666,495.15	1,125,583.92
37	666,475.18	1,125,563.08
38	666,475.07	1,125,556.69
39	666,465.41	1,125,547.25
40	666,447.02	1,125,535.19
41	666,426.68	1,125,523.36
42	666,387.03	1,125,504.59
43	666,368.06	1,125,497.92
44	666,349.82	1,125,493.72
45	666,334.74	1,125,485.55
46	666,306.42	1,125,485.55
47	666,286.92	1,125,481.33
48	666,286.11	1,125,484.89
49	666,305.20	1,125,490.00
50	666,277.52	1,125,590.72
51	666,426.24	1,125,612.92
52	666,472.03	1,125,619.74
53	666,490.84	1,125,622.48
54	666,513.47	1,125,629.68
55	666,525.17	1,125,636.43
56	666,534.43	1,125,643.15
57	666,546.98	1,125,654.88
58	666,555.05	1,125,661.09
34	666,565.28	1,125,655.98

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, MINHVI, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 417
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno denominado **"SAN LUIS"**, ubicado en la calle Intersan, sector Barrio San Luis, Maracay, municipio Girardot, estado Aragua, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y ÚN METROS CUADRADOS (43.666,91 m²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: con galpones de la zona industrial El Piñonal; **SUR**: con Barrio San Luis (viviendas blandas); **ESTE**: con Avenida Los Aviadores y **OESTE**: con Barrio San Luis (viviendas blandas). Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

SAN LUIS COORDENADAS UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	655.557,34	1.129.631,34
2	655.588,84	1.129.733,79
3	655.666,78	1.129.708,04
4	655.773,40	1.129.673,64
5	655.855,00	1.129.649,83
6	655.880,54	1.129.642,52
7	656.012,23	1.129.604,37
8	655.984,49	1.129.514,93
9	655.968,27	1.129.519,21
10	655.897,85	1.129.538,25
11	655.823,26	1.129.557,89
12	655.768,03	1.129.572,65
13	655.750,86	1.129.577,24
14	655.712,98	1.129.587,99
15	655.961,30	1.129.593,69
16	655.679,42	1.129.596,82
17	655.679,84	1.129.598,07
18	655.566,63	1.129.631,72
19	655.565,53	1.129.628,59
1	655.557,34	1.129.631,34

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, MINHVI, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 415
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"RUIZ PINEDA"**, ubicado en la calle Vía Alto Carinagua, sector Ruiz Pineda, Puerto Ayacucho, municipio Atures, estado Amazonas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (17.724 m²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** con Escuela Especial Amazonas; **SUR:** calle ciega; **ESTE:** con terrenos de Ecosocialismo y Aguas y **OESTE:** con Urbanización Ruiz Pineda. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PTOS	ESTE	NORTE
1	624.584,00	655.881,00
2	624.500,00	655.894,00
3	624.441,00	655.914,00
4	624.407,00	655.924,00
5	624.430,00	656.003,00
6	624.513,00	656.046,00
7	624.568,00	655.904,00
8	624.598,00	655.837,00
1	624.584,00	655.881,00

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio de Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 397
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"VALLE REAL II"**, ubicado en la Vía Principal Valle Real, Sector Tipuro II, Valle Real, Maturín, Municipio Maturín del estado Monagas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (62.482,44 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Principal Tipuro II, **SUR**: Urbanización Villa Real; **ESTE**: Terreno Baldío y **OESTE**: Con Calle 1 – Calle 2 – Calle 3 – Calle 4.
Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	476328,40	1083248,86
2	476578,00	1083309,00
3	476658,70	1083069,88
4	476571,64	1083035,25
5	476553,78	1083084,94
6	476497,50	1083067,77
7	476505,93	1083046,53
8	476505,33	1083044,57
9	476503,67	1083043,03
10	476404,00	1083008,00
11	476384,94	1083063,28
12	476392,98	1083065,70
1	476328,40	1083248,86

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Gobernación del Estado Monagas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 398
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"LA MONTAÑITA"**, ubicado en la Av. Orinoco,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sector Brisas del Orinoco, Maturín, Municipio Maturín del estado Monagas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS (2.161,24 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Taller Auto Periquito, **SUR**: C/Casa que es o fue del Señor Cortes; **ESTE**: Lote de Terreno; y **OESTE**: Av. Orinoco.
Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	480523,35	1076381,57
2	480602,05	1076397,28
3	480608,87	1076375,61
4	480534,99	1076351,41
1	480523,35	1076381,57

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Gobernación del Estado Monagas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 409
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"ANDRÉS ELOY BLANCO"**, ubicado en la Parroquia San Simón, Municipio Maturín, Sector Alberto Carnevali (Las Avenidas), Calle Andrés Eloy Blanco, estado Monagas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTIUN METROS CUADRADOS (1.237,21 mts²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Av. Andrés Eloy Blanco (su frente); **SUR:** Su fondo correspondiente; **ESTE:** Clínica y **OESTE:** PDVSA Mina. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM: Regven Huso 20.

PUNTO	ESTE	NORTE	SUPERFICIE
1	481.042,76	1.076.675,42	1.237,21
2	481.068,33	1.076.673,99	
3	481.063,22	1.076.624,94	
4	481.038,39	1.076.626,92	
1	481.042,76	1.076.675,42	

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Gobernación del Estado Monagas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 410
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"ORINOCO"**, ubicado en la Parroquia San Simón, Municipio Maturín, Sector Cúcuta, Avenida Orinoco entre Avenida Juncal y Avenida Rojas, Frente al Banco Mercantil, estado Monagas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3.539,74 mts^2)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Av. Orinoco; **SUR:** Banco de Venezuela; **ESTE:** Casa que es o fue de Zamora y **OESTE:** Bomba de Gasolina PDV. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Regven Huso 20.

PUNTO	ESTE	NORTE	SUPERFICIE
1	479.869,56	1.076.870,38	3.539,74
2	479.930,00	1.076.870,13	
3	479.929,18	1.076.857,99	
4	479.930,09	1.076.844,80	
5	479.928,00	1.076.828,87	
6	479.929,86	1.076.828,49	
7	479.924,14	1.076.808,10	
8	479.862,50	1.076.820,93	
1	479.869,56	1.076.870,38	

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Gobernación del estado Monagas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N°411
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"JUANA RAMÍREZ"**, ubicado en la Parroquia San Simón, Municipio Maturín, Sector Negro Primero, Avenida Libertador con Calle La Planta al lado de la Farmacia La Planta, estado Monagas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **SEIS MIL OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (6.083,77 mts^2)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Casa que es o fue de Temístode García; **SUR:** Con calle La Planta; **ESTE:** Farmacia Los Godos y **OESTE:** Av. Libertador. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Regven Huso 20.

PUNTO	ESTE	NORTE	SUPERFICIE
1	478.330,84	1.076.019,74	6.083,77
2	478.399,00	1.076.050,34	
3	478.430,34	1.075.986,15	
4	478.423,61	1.075.983,50	
5	478.435,73	1.075.955,29	
6	478.398,71	1.075.938,96	
7	478.372,98	1.075.967,00	
8	478.363,79	1.075.980,81	
1	478.330,84	1.076.019,74	

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Gobernación del estado Monagas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 412
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"MANZANILLO 1"**, ubicado en la Calle Principal – Brisas de Varadero, corresponde a la lotificación conocida como Cabo Negro de Manzanillo, Sector Cabo Negro de Manzanillo, Parroquia Capital Antolín, Municipio Antolín del Campo, Estado Nueva Esparta, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN METROS CUADRADOS (36.901 mts²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Lote de Terreno; **SUR:** Boulevard Paseo El Agua; **ESTE:** Calle sin nombre y **OESTE:** Viviendas Sector Manzanillo. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

CORDENADAS UTM, DATUN REGVEN, HUSO 20		
MANZANILLO 1		
PTO	ESTE	NORTE
1	404.024	1.233.423
2	404.022	1.233.290
3	403.829	1.233.254
4	403.708	1.233.210
5	403.570	1.233.231
6	403.582	1.233.258
7	403.821	1.233.388
8	403.824	1.233.284
9	403.953	1.233.294
10	403.950	1.233.422
1	404.024	1.233.423

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas del estado Nueva Esparta, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 413
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"MANZANILLO 2"**, ubicado en la Calle Principal Brisas de Varadero, corresponde a la lotificación conocida como Cabo Negro de Manzanillo, Sector Cabo Negro de Manzanillo, Parroquia Capital Antolín, Municipio Antolín del Campo, Estado Nueva Esparta, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCO METROS CUADRADOS (31.465,5 mts²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Boulevard Playa El Agua; **SUR:** Hotel Tropical Refuge; **ESTE:** Calle sin nombre y **OESTE:** Calle Herrada. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

CORDENADAS UTM, DATUN REGVEN, HUSO 20		
MANZANILLO 2		
PTO	ESTE	NORTE
1	403.869	1.233.088
2	403.806	1.233.240
3	403.940	1.233.262
4	404.030	1.233.280

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

5	404.057	1.233.147
6	403.975	1.233.120
1	403.869	1.233.088

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas del estado Nueva Esparta, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 414
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"VILLA DE BARAURE I"**, ubicado en la Avenida Páez al lado de la Estación de Servicio La Gran Parada y del Módulo de Barrio Adentro, Sector Baraure I, Municipio Araure, Estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **DOCE MIL QUINIENTOS SIETE CON OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (12.507,86 mts²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Viviendas y Carretera Nacional vía San Carlos; **SUR:** Viviendas y Avenida Los Llanos; **ESTE:** Avenida Páez y **OESTE:** Urbanización Baraure 1, Sector 1 y 2. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

VILLA DE BARAURE I		
COORDENADAS UTM DATUM REGVEN HUSO 19		
PTO	ESTE	NORTE
1	478.820,10	1.059.020,25
2	478.842,51	1.059.016,88
3	478.933,82	1.058.926,93
4	478.898,75	1.058.875,47
5	478.878,12	1.058.890,05
6	478.867,38	1.058.877,50
7	478.774,34	1.058.942,33
1	478.820,10	1.059.020,25

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 406
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"VILACHA"**, ubicado en la Av. Principal de Vilacha, Parroquia Maiquetía, Municipio Vargas, Estado Vargas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON QUINCE CENTIMETROS (2.988,15 mts2)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Calle Vilacha y viviendas unifamiliares; **SUR:** Calle Los Mangos; **ESTE**: Casa familiar s/n y **OESTE**: Residencias Vilacha y Av. Principal El Rincón. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PTOS	ESTE	NORTE
1	724.003,27	1.171.632,28
2	724.039,72	1.171.639,23
3	724.038,77	1.171.642,63
4	724.052,36	1.171.649,63
5	724.071,10	1.171.659,22
6	724.086,35	1.171.635,02
7	724.106,08	1.171.606,66
8	724.084,79	1.171.585,22
9	724.088,75	1.171.578,55
10	724.078,51	1.171.570,83
11	724.062,40	1.171.603,45
12	724.047,73	1.171.632,84
13	724.004,54	1.171.624,58
1	724.003,27	1.171.632,28

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Autónomo de la Vivienda del Estado Vargas (IVIVAR), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 407
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE 1 (PARCELA 01)"**, ubicado en la Av. El Parque accediendo por la Av. Principal de Tanaguarenas, Parroquia Caraballeda, Municipio Vargas, Estado Vargas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS (1.371,58 mts2)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Av. El Parque; **SUR:** Av. Principal Boulevard Naiguatá; **ESTE**: Av. El Parque y **OESTE**: Edif. Casa Blanca y edif. Playa Coral. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PTOS	ESTE	NORTE
1	1.173.763,03	738.146,33
2	1.173.760,24	738.150,35
3	1.173.761,96	738.151,89
4	1.173.751,99	738.165,75
5	1.173.750,90	738.168,04
6	1.173.748,92	738.169,23
7	1.173.746,95	738.170,44
8	1.173.745,15	738.170,77
9	1.173.743,63	738.171,66
10	1.173.741,80	738.172,16
11	1.173.739,51	738.172,21
12	1.173.737,08	738.172,08
13	1.173.734,45	738.171,60
14	1.173.732,13	738.170,75
15	1.173.730,70	738.169,86
16	1.173.728,80	738.168,61
17	1.173.727,24	738.167,08
18	1.173.725,67	738.165,25
19	1.173.724,37	738.163,30
20	1.173.712,91	738.139,62
21	1.173.733,39	738.127,64
1	1.173.763,03	738.146,33

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (MINCOMUNAS), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 408
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"DESARROLLO HABITACIONAL CACIQUE TEREPAIMA"**, ubicado en la carretera nacional Caracas – El Junko con calle real El Junquito antiguo estacionamiento del Gran Hotel, Parroquia El Junko, Municipio Vargas, Estado Vargas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTIMETROS (5.718,50 mts2)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Carretera El Junquito; **SUR**: Carretera nacional; **ESTE**: Pueblo El Junquito y **OESTE**: Pueblo El Junquito. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PTOS	ESTE	NORTE
1	1.157.031,60	710.104,20
2	1.157.043,80	710.073,72
3	1.157.041,92	710.073,72
4	1.157.061,21	710.023,84
5	1.157.114,77	710.038,99
6	1.157.114,78	710.068,04
7	1.157.106,11	710.122,58
8	1.157.062,03	710.112,08
9	1.157.058,27	710.111,13
1	1.157.031,60	710.104,20

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Autónomo de la Vivienda del Estado Vargas (IVIVAR), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 418
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del lote de terreno denominado "**GETSEMANI**", ubicado en la carretera principal sector 1 de Weekend accediendo por la Av. 1 de Weekend, municipio Vargas, estado Vargas, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **Doce Mil Ochocientos Ochenta y Un con Cincuenta y Nueve Metros Cuadrados (12.881,59 m²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Calle Zona Militar; **SUR**: Talud; **ESTE**: Calle Zona Militar y **OESTE**: Con Calle Zona Militar, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 20:

PTO	ESTE	NORTE
1	717.725,25	1.171.614,17
2	717.732,41	1.171.614,55
3	717.740,25	1.171.611,02
4	717.748,09	1.171.604,69
5	717.771,50	1.171.604,02
6	717.784,80	1.171.602,59
7	717.801,36	1.171.589,94
8	717.816,68	1.171.585,01
9	717.829,65	1.171.584,91
10	717.840,40	1.171.588,12
11	717.862,27	1.171.588,03
12	717.868,70	1.171.583,38
13	717.877,33	1.171.579,75
14	717.869,41	1.171.561,88
15	717.864,83	1.171.551,19
16	717.862,35	1.171.542,54
17	717.856,25	1.171.531,29
18	717.851,65	1.171.519,99
19	717.850,30	1.171.516,17
20	717.850,64	1.171.502,54
21	717.851,45	1.171.490,47
22	717.854,34	1.171.475,88
23	717.858,75	1.171.461,39
24	717.862,86	1.171.453,88
25	717.868,99	1.171.445,74
26	717.867,04	1.171.444,33
27	717.857,74	1.171.442,63
28	717.845,04	1.171.451,12
29	717.825,38	1.171.470,33
30	717.800,16	1.171.495,84
31	717.818,37	1.171.518,68
32	717.772,83	1.171.539,00
33	717.762,01	1.171.545,55
34	717.744,87	1.171.546,72
35	717.721,84	1.171.548,28
36	717.714,24	1.171.549,38
37	717.707,27	1.171.555,64
38	717.701,74	1.171.563,63
39	717.700,23	1.171.575,93
40	717.704,74	1.171.589,60
41	717.714,06	1.171.607,27
1	717.725,25	1.171.614,17

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Autónomo de la Vivienda del estado Vargas (IVIVAR), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 419
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del lote de terreno denominado "**CHE GUEVARA**", ubicado en la Av. Circunvalación accediendo por Av. Guaicamacuto, Sector Caraballeda, municipio Vargas, estado Vargas, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **Tres Mil Setecientos Treinta y Cinco con Veintiséis Metros Cuadrados (3.735,26 m²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Residencia Sol del Caribe; **SUR**: Avenida Circunvalación; **ESTE**: Residencia Montañamar y **OESTE**: con Avenida Circunvalación, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 20:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PTO	ESTE	NORTE
1	735.816,93	1.173.636,20
2	735.825,45	1.173.638,05
3	735.838,69	1.173.639,39
4	735.847,29	1.173.638,32
5	735.857,49	1.173.634,64
6	735.866,35	1.173.629,33
7	735.873,53	1.173.623,22
8	735.880,86	1.173.613,08
9	735.884,14	1.173.605,44
10	735.886,71	1.173.594,57
11	735.886,93	1.173.587,13
12	735.885,91	1.173.579,47
13	735.884,65	1.173.574,83
14	735.881,70	1.173.570,34
15	735.874,16	1.173.565,89
16	735.871,72	1.173.565,61
17	735.867,03	1.173.566,26
18	735.862,00	1.173.568,98
19	735.854,12	1.173.574,34
20	735.835,51	1.173.588,01
21	735.826,21	1.173.595,80
22	735.818,00	1.173.603,90
23	735.811,91	1.173.613,02
24	735.811,06	1.173.612,25
25	735.806,16	1.173.621,19
26	735.812,66	1.173.629,41
27	735.820,81	1.173.634,41
1	735.816,93	1.173.636,20

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Autónomo de la Vivienda del Estado Vargas (IVIVAR), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 420
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del lote de terreno denominado "**VAVA 017**", ubicado en la Av. los Corales, entre La Av. 12-A y la Av. 14-A, Sector los Corales, municipio Vargas, estado Vargas, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **Diez Mil Trescientos Veintidós con Veintiún Metros Cuadrados (10.322,21 m²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Av. 12; **SUR**: Av. 14; **ESTE**: Av. Principal Los Corales y **OESTE**: con Calle 6, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 20:

PTO	ESTE	NORTE
1	734.322,02	1.173.871,04
2	734.400,40	1.173.885,19
3	734.471,26	1.173.895,52
4	734.474,22	1.173.895,54
5	734.477,96	1.173.893,03
6	734.479,06	1.173.891,04
7	734.485,87	1.173.841,19
8	734.485,34	1.173.838,31
9	734.484,04	1.173.835,86
10	734.481,43	1.173.834,08
11	734.410,26	1.173.821,30
12	734.331,55	1.173.811,59
13	734.327,61	1.173.810,77
14	734.324,33	1.173.812,02
15	734.315,20	1.173.865,74
16	734.315,92	1.173.867,28
17	734.317,65	1.173.868,91
18	734.320,16	1.173.870,40
1	734.322,02	1.173.871,04

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de esta Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 19 de agosto de 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN Nº 043

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.799.910**, designado mediante Decreto N° 1.281 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, y de conformidad con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Discapacidad a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano, **LUIS CARDOZO ROMERO**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.087.857**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en concordancia con el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, según Resolución de Discapacidad Residual, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su discapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Discapacidad, aprobada mediante Punto de Cuenta Nº 001 Agenda 411 de fecha cinco (05) de agosto de 2016 al ciudadano, **LUIS CARDOZO ROMERO** titular de la Cédula de Identidad **Nº 4.087.857** quien se desempeña como **Diseñador Gráfico** adscrito al Viceministerio de Planificación Comunicacional.

SEGUNDO: El monto de la **Pensión de Discapacidad** que se otorga es por la cantidad de **Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Bolívares con Noventa y Seis Céntimos (Bs.18.754,96)** equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01, concernientes a las pensiones del personal empleado, obrero y militar.

CUARTO: Se autoriza a la Oficina de Gestión Humana a realizar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

Luis José Marcano Salazar
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación e Información
Según Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 05 septiembre de 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN Nº 044

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-16.799.910**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, y de conformidad con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Discapacidad a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a la ciudadana, **Carin Ivette Pereira Pérez,** titular de la cédula de identidad **N° V-4.765.399**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en concordancia con el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, según Resolución de Discapacidad Residual, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su discapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Discapacidad, aprobada mediante Punto de Cuenta Nº P-006-16 de fecha quince (15) de agosto de 2016, a la ciudadana **Carin Ivette Pereira Pérez** titular de la Cédula de Identidad **Nº 4.087.857** quien se desempeña como **Analista de Administración IV** adscrita a la Vicepresidencia de Gestión Productiva.

SEGUNDO: El monto de la **Pensión de Discapacidad** que se otorga es por la cantidad de **Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Tres Bolívares con Diez Céntimos (Bs.24.243,10)** equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria Nº 407.01.01.01, concernientes a las pensiones del personal empleado, obrero y militar.

CUARTO: Se autoriza a la Oficina de Talento Humano de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones a realizar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

Luis José Marcano Salazar
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación e Información
Según Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZ PONENTE: TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Exp. AP61-S-2016-000008

Mediante oficio N° **TDJ-537-2016** del 27 de julio de 2016, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial el expediente signado con el N° **AP61-S-2016-000008**, (nomenclatura de dicho tribunal) contentivo del procedimiento disciplinario realizado por la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo, IGT) contra el ciudadano **OCTAVIO RAMÓN MÉNDEZ MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.383.336**, por actuaciones efectuadas durante su desempeño como Juez Titular del Juzgado de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas del Municipio Peña de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, con sede en Yaritagua.

Tal remisión se efectuó en virtud de la sentencia N° **TDJ-SD-2016-011**, de fecha 21 de abril de 2016, dictada por el TDJ mediante la cual se declaró el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación seguida al ciudadano **OCTAVIO RAMÓN MÉNDEZ MUJICA,** antes identificado; la referida remisión fue realizada a los efectos de la consulta obligatoria, de conformidad con la parte *in fine* del artículo 71 del vigente Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

En fecha 2 de agosto de 2016, la Secretaría de esta Corte recibió procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (en lo sucesivo, URDD) el presente expediente signado bajo el N° **AP61-S-2016-000008**, y dejó constancia de su distribución en fecha 3 de agosto de 2016, correspondiéndole la ponencia al juez Tulio Jiménez Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

I
ANTECEDENTES

Se inició el presente proceso en fecha 22 de enero de 2015, en virtud de oficio N° 0.022/2015 de fecha 14 de enero de 2015 suscrito por la ciudadana Darcy Lorena Sánchez Nieto, en su condición de Jueza Rectora y Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Yaracuy, mediante la cual hizo del conocimiento que el ciudadano **OCTAVIO RAMÓN MÉNDEZ MUJICA**, Juez Titular del Juzgado de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas del Municipio Peña de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, con sede en Yaritagua, fue imputado en la causa N° UP01-P-2014-0006403, por el delito de ocultamiento de documentos que cursan ante organismo público previsto y sancionado en el artículo 78 de la Ley Contra la Corrupción.

En fecha 17 de marzo de 2016, el TDJ dictó auto mediante el cual le dio entrada a la causa judicial, sustanciada por la IGT en el expediente administrativo N° 15.0001 (nomenclatura del referido órgano instructor). En ese mismo auto se designó, según distribución aleatoria como ponente para el conocimiento del asunto a la jueza Jacqueline Sosa Mariño.

El 21 de abril de 2016, el TDJ dictó decisión N° **TDJ-SD-2016-011** en la cual decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al referido juez, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 71 del vigente Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

En fecha 10 de mayo de 2016, la Primera Instancia Disciplinaria Judicial libró oficio N° TDJ-293-2016 a la IGT, mediante el cual notificó de la decisión dictada en la causa en referencia.

El 31 de mayo de 2016, el ciudadano Jairo Jerez, actuando en su condición de Alguacil del TDJ, consignó oficio N° TDJ-293-2016 librado a la IGT mediante la cual hizo constar la entrega de la referida comunicación en la oficina receptora de correspondencia de ese organismo.

Siendo la oportunidad legal para decidir, corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial emitir pronunciamiento en relación a la consulta obligatoria elevada, previo el análisis de las siguientes consideraciones:

II
DEL FALLO EN CONSULTA

En fecha 21 de abril de 2016, el TDJ público sentencia N° **TDJ-SD-2016-011**, en la causa N° AP61-S-2016-000008, mediante la cual declaró:

> *"Único: se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación seguida al ciudadano **OCTAVIO RAMÓN MÉNDEZ MUJICA,** titular de la cédula de identidad N° V-4.383.336, durante de su desempeño como Juez Titular del Juzgado de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas del Municipio Peña de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, con sede en Yaritagua, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana de 2015"*

El sobreseimiento solicitado por la IGT se realizó conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana derogado actualmente numeral 1 del artículo 71 del vigente Código, por lo señalado en el oficio N° 0.022/2015 de fecha 14 de enero de 2015 suscrito por la abogada Darcy Lorena Sánchez Nieto en su condición de Jueza Rectora y Presidenta del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, mediante el cual informó que el referido juez denunciado fue imputado en la causa penal N° UP01-P-2014-0006403, por el delito de ocultamiento de documentos que cursan ante organismo público previsto y sancionado en el artículo 78 de la Ley Contra la Corrupción.

El 5 de enero de 2015, el Tribunal Quinto de Primera Instancia Estadales y Municipales en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Yaracuy, acordó darle entrada a la acusación fiscal y fijar la oportunidad para la celebración de la audiencia preliminar. Asimismo, en fecha 30 de junio de 2015 se celebró la audiencia preliminar en el precitado Juzgado Quinto de Primera Instancia Estadales y Municipales en funciones de Control, declarando la nulidad de la acusación presentada por la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público y ordenando la reposición de la causa al estado de imputación conforme a la ley vigente para el momento de la comisión de los hechos, es decir la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público, en virtud que *"según la denuncia y actas que corren (sic) insertas en el expediente los hechos investigados ocurrieron según la denuncia de la victima el 20/09/2000, como se señalo, (sic), el ciudadano Octavio Ramón Méndez Mujica, fue imputado por el referido tipo penal contenido en la Ley Contra la Corrupción [artículo 78], siendo que para el momento de los hechos estaba vigente la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público..."*

Al respecto, el TDJ señaló la importancia de delimitar si la imputación del juez constituye una conducta disciplinable efectuando en ese sentido consideraciones al principio de legalidad y su vertiente en el principio de tipicidad, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 49 Constitucional.

En este sentido el *a quo*, argumentó que en virtud del principio de legalidad ninguna persona puede sufrir sanciones sin una norma legal que la prevea y de autoridades que legalmente puedan imponerla. El principio de legalidad es en términos generales la sujeción de todas lasactuaciones del Poder Público a través de cualquiera de sus órganos a las normás constitucionales y legales, del mismo modo que como vertiente del principio de legalidad se encuentra el principio de tipicidad o principio de injusto típico y exige delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de la sanción.

Asimismo, indicó que el Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana vigente, incorporó la manifestación del principio de tipicidad en el derecho disciplinario judicial en consonancia con el numeral 6 del artículo 49 de la Constitucional al establecerse como causal de sobreseimiento de la investigación disciplinaria la falta de tipicidad por no revestir la situación de carácter disciplinario y hace alusión al artículo 71 numeral 2 del vigente Código de Ética.

De igual manera, recalcó, sobre la ausencia de tipicidad de la presunta conducta incurrida por el Juez denunciado, en relación a la imputación en la referida causa penal N° UP01-P-2014-0006403, por cuanto observó, que el catálogo de sanciones previstas en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Juez Venezolana derogado, el cual se encontraba vigente para el momento de la presunta comisión del hecho se encuentra establecido en el numeral 10 del artículo 33 y que el mencionado precepto legal aplicable a la sanción fue modificado en el Código de Ética vigente. Del mismo modo, indicó que tanto la norma establecida en el Código de Ética derogado, como en el vigente Código se desprende que en ambos es exigible la categoría de condena por la comisión de un delito y que dicha condena se encuentra declarada mediante sentencia definitivamente firme.

Finalmente, consideró que la sola imputación por la presunta comisión del delito no constituye a la luz del Código de Ética vigente una infracción a las disposiciones que deben regir la conducta de los jueces y juezas de la Republica, por no revestir carácter sancionatorio, por lo que decretó el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación seguida al referido juez de conformidad con el numeral 2 artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana vigente.

III
DE LA COMPETENCIA

A los fines de determinar la competencia de esta Corte Disciplinaria Judicial para la consulta de las decisiones emanadas del TDJ que emitan un pronunciamiento sobre el sobreseimiento de la investigación, conviene referirse a lo previsto en el artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana vigente.

Al respecto, dicha disposición normativa establece en su último aparte:

> ***Artículo 71.** El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada, impide por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieran sido dictadas.*
> *Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretaran el sobreseimiento cuando:*
> *(...)*
> ***2.- El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario;***
> *(...)*
> *Presentada la solicitud de sobreseimiento, el Tribunal Disciplinario Judicial la decidirá dentro del lapso de cinco días siguientes.*
>
> *El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial **decrete el sobreseimiento, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes.** (Negrillas de esta Alzada).*

Preceptúa la norma transcrita que el sobreseimiento trae como consecuencia la terminación del proceso y la materialización de los correspondientes efectos, como lo es la cosa juzgada, y la cesación de las medidas impuestas, al respecto señala, como uno de los supuestos para la procedencia del sobreseimiento, la atipicidad, por tratarse un hecho que no reviste carácter disciplinario.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Se observa, que el TDJ en fecha 21 de abril de 2016 dictó la sentencia N° **TDJ-SD-2016-011**, mediante la cual decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al Juez **OCTAVIO RAMÓN MÉNDEZ MUJICA**, plenamente identificado en autos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética vigente, por considerar que la sola imputación por la presunta comisión de un delito no constituye a la luz del Código de Ética una infracción a las disposiciones que deben regir la conducta de los jueces y juezas de la República, por no revestir carácter sancionatorios. Una vez, expuestas las consideraciones anteriores, esta Corte Disciplinaria Judicial se declara competente para el conocimiento de la presente consulta. **Así se decide.**

IV
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia, pasa esta Corte a pronunciarse sobre la correspondiente consulta, obligatoria y, al respecto observa:

A los efectos de resolver la consulta obligatoria de ley, esta Alzada observa, que el objeto de la presente consulta lo constituye la decisión N° **TDJ-SD-2016-011** de fecha 21 de abril de 2016, mediante la cual decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano **OCTAVIO RAMÓN MÉNDEZ MUJICA**, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez Titular del Juzgado de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas del Municipio Peña de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, con sede en Yaritagua, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana vigente: *"El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario"*. Dicho procedimiento se inició según oficio N° 0.022/2015 de fecha 14 de enero de 2015 suscrito por la abogada Darcy Lorena Sánchez Nieto en su condición de Jueza Rectora y Presidenta del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, mediante el cual informó que el referido juez investigado fue imputado en la causa penal N° UP01-P-2014-0006403, por el delito de ocultamiento de documentos que cursan ante organismo público, previsto y sancionado en el artículo 78 de la Ley Contra la Corrupción.

Es preciso indicar, que el sobreseimiento ocurre dentro del proceso judicial, como una resolución que en forma de auto puede dictar el Juez después de la fase de investigación, produciendo la terminación del procedimiento por falta de elementos que permitirían la aplicación de la norma disciplinaria al caso, de modo que no tendría sentido proseguir con la causa. En este sentido, la jurisprudencia ha expresado *"... El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada. Impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución contra el imputado o acusado a favor de quien se hubiere declarado."* (V id. Sentencia N° 514, de fecha 8 de agosto de 2005, proferida por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia).

De modo que, el sobreseimiento es aquella decisión que dicta el órgano jurisdiccional en el curso de la investigación al lograr determinar la ocurrencia de los supuestos previstos en la norma para su producción y da término al procedimiento de forma definitiva e irrevocable respecto a esa persona y produce los mismos efectos que una sentencia absolutoria, solo que sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

En relación al caso de marras, se observa que la IGT solicitó el sobreseimiento en atención a que el hecho que la originó no se puede atribuir al ciudadano juez Octavio Ramón Méndez Mujica, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, numeral 1 del Código de Ética del Juez y Jueza Venezolana vigente, con fundamento a que el: (folios 220 al 223, pieza 2)

> *"...Juez investigado se encuentra imputado en el asunto penal N° UP01-P-2014-0006403, por el delito de ocultamiento de documentos que cursan ante organismo público, se constató de las resultas de la investigación que ciertamente la representación Fiscal del Ministerio público presentó imputación al Juez investigado por la presunta comisión del delito (sic) Ocultamiento de Documentos que cursa ante un Organismo Público, en virtud de la denuncia interpuesta por la ciudadana Norma Josefina Leal Motta, el 5 de diciembre de 2002, no obstante una vez efectuada la audiencia preliminar el Juzgado Quinto de Control declaró la nulidad de la acusación presentada por la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público en fecha 14 de diciembre de 2014 y repuso la causa al estado de imputación conforme a la Ley vigente para el momento de los hechos es decir, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público.*
> (...)
> *En tal sentido al no poder ser subsumidos los hechos denunciados, en las faltas disciplinarias previstas en la Ley de Carrera Judicial, ni en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, instrumentos legales que se encontraban vigentes para el momento en que acaecieron los hechos, como tampoco en las establecidas en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por no revestir los mismos trascendencia disciplinaria, lo procedente es solicitar a ese Tribunal Disciplinario Judicial, el sobreseimiento de la investigación, en atención que el hecho que la originó, no se puede atribuir al ciudadano OCTAVIO RAMÓN MÉNDEZ MUJICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, numeral 1 del Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolana..."*

En ese sentido, el TDJ decretó el sobreseimiento en la causa seguida al referido Juez de conformidad con el numeral 2 artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana vigente, *"El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario"*, por considerar que la sola imputación por la presunta comisión del delito no constituye a la luz del Código de Ética una infracción a las disposiciones que deben regir la conducta de los jueces y juezas de la Republica, por no revestir carácter sancionatorio.

Asimismo, indicó que el Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana vigente, incorporó la manifestación del principio de tipicidad en el derecho disciplinario judicial en consonancia con el numeral 6 del artículo 49 Constitucional al establecerse como causal de sobreseimiento de la investigación disciplinaria la falta de tipicidad por no revestir la situación carácter disciplinario e hizo alusión al artículo 71 numeral 2 del vigente Código de Ética.

De igual manera, recalcó, sobre la ausencia de tipicidad de la presunta conducta incurrida por el Juez denunciado, en la referida causa penal N° UP01-P-2014-0006403, que el catálogo de sanciones previstas en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana derogado el cual se encontraba vigente para el momento de la presunta comisión del hecho, establecía en el numeral 10 del artículo 33 y, que el mencionado precepto legal aplicable a la sanción, fue modificado en el Código de Ética vigente. Del mismo modo, indicó que tanto la norma establecida en el Código de Ética derogado, como en el vigente, se desprende que en ambos es exigible la categoría de condena por la comisión de un delito y que dicha condena se encuentre declarada mediante sentencia definitivamente firme.

Ahora bien, de la revisión de las actas que conforman el presente expediente, se observa lo siguiente:

- El 5 de enero de 2015, el Tribunal Quinto de Primera Instancia Estadales y Municipales en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Yaracuy, acordó darle entrada a la acusación fiscal presentada en contra del juez denunciado por la presunta comisión del delito de Ocultamiento de Documentos que cursan ante Organismo Público, previsto y sancionado en el artículo 78 de la Ley Contra la Corrupción interpuesta por la ciudadana Norma Josefina Leal Motta, en fecha 5 de diciembre de 2002 y fijó la oportunidad para la celebración de la audiencia preliminar (folios 157 al 174, pieza 2)
- El 30 de junio de 2015, el referido Juzgado Quinto de Primera Instancia Estadales y Municipales en funciones de Control, celebró la audiencia preliminar en la causa N° UP01-P-2015-001259 seguida al Juez denunciado (folios 210 al 212, pieza 2)
- El 3 de julio de 2015, el Juzgado Quinto de Primera Instancia Estadales y Municipales en funciones de Control, dictó auto mediante el cual declaró la nulidad de la acusación presentada por la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público en los siguientes términos: (folios 216 y 217, pieza 2)

> *"(...) Se observa que en esa oportunidad, fue imputado por la presunta comisión del delito de Ocultamiento de Documento que cursa por (sic) organismo público, previsto y sancionado en el artículo 78 de la Ley Contra la Corrupción. Revisadas las actuaciones, observa este Tribunal que según la denuncia y actas que corren insertas en el expediente, los hechos investigados ocurrieron según la denuncia de la víctima el 2009/2000. Como se señaló el ciudadano Octavio Ramón Méndez Mujica, fue imputado por el referido tipo penal, contenido en la Ley Contra la Corrupción, siendo que para el momento de los hechos, estaba vigente la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público.*
>
> *(...)*
>
> *Ello muestre un vicio que afecta de nulidad la acusación fiscal, por falta de señalamiento en el acto de imputación formal, de la ley vigente para el momento de ocurrir los hechos, y por el que acusara el Ministerio Público, que menoscaban su derecho a la defensa, el principio de igualdad de las partes, y la tutela judicial efectiva, previstos en los artículo 49 y 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo que evidentemente constituye un vicio de nulidad que debe ser advertido por este Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Control. Así se declara:*
>
> *(...)*
>
> ***ÚNICO:** Verificado que efectivamente el investigado de autos ciudadano **OCTAVIO RAMÓN MÉNDEZ MUJICA**, cédula de identidad N° V-4.383.335, le fueron violentados derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Adjetiva Penal, en la fase de investigación (Acto de Imputación formal) de este proceso penal, es por lo que **se declara la Nulidad de la Acusación Fiscal**, presentada en fecha 14 de diciembre de 2014, por la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de este Circunscripción Judicial, en contra del referido ciudadano, por la presunta comisión del delito de Ocultamiento de Documento que Cursa ante Organismo Público, de conformidad con los artículos 174 y 175 del Código Orgánico Procesal Penal, en concordancia con los artículos 49.1 y 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 127.1 del Código Orgánico Procesal Penal, en tal sentido se acuerda reponer la causa al estado de investigación, en cuanto a la imputación formal, en sede fiscal, a los fines que el imputado pueda ejercer plenamente el derecho a la defensa y pueda solicitar la práctica de diligencias que considere necesarias, si el Ministerio Público como titular de la acción penal insiste en la imputación de este tipo penal en virtud de los hechos investigados objeto del proceso (...)".*

Efectuadas las anteriores consideraciones, es necesario hacer mención a los efectos de las nulidades previstas en el Código Orgánico Procesal Penal establecidas en su artículo 174, el cual señala que los actos cumplidos en contravención o con inobservancia de las condiciones previstas en el referido Código, no podrán ser apreciados para fundar una decisión judicial, ni utilizados como presupuestos de ella, salvo que el defecto haya sido subsanado o convalidado. En el caso de marras, se desprende de los autos que el acto viciado de nulidad no ha sido convalidado mediante la celebración del acto de imputación formal en contra del mencionado Juez. Asimismo, el artículo 175 *ejusdem*, indica que serán consideradas nulidades absolutas aquellas que impliquen inobservancia o violación de derechos y garantías fundamentales previstas en este Código, en tal sentido, el Juzgado Quinto de Control en su decisión de fecha 3 de julio de 2015, ordenó reponer la causa al estado de celebración del acto de imputación formal, de conformidad con el precepto legal vigente.

En el caso bajo estudio, se observa que el Juzgado Quinto de Primera Instancia Estadales y Municipales en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Yaracuy, en fecha 3 de julio de 2015, declaró la nulidad de la acusación presentada por el Ministerio Público en contra del Juez denunciado, por cuanto la imputación se realizó de acuerdo al tipo penal contenido en la Ley Contra la Corrupción siendo que para el momento que sucedieron los hechos se encontraba vigente la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público, y en consecuencia, ordenó la reposición de la causa al estado de imputación formal en sede fiscal conforme a la ley vigente para el momento de la comisión de los hechos, es decir, la referida Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público, circunstancia por la cual no se dio por terminado el procedimiento en contra del precitado Juez, y mucho menos puede considerarse como lo señaló el *a quo* en su decisión de sobreseimiento, que el hecho denunciado no es típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario, cuando lo anterior depende que se dé cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de la causa e imputar al ciudadano Juez de acuerdo al precepto legal vigente para el momento que ocurrieron los hechos, lo cual pudiera dar lugar a la continuación del proceso disciplinario y no el sobreseimiento como fue solicitado por la IGT y acordado por el TDJ.

Expuesto lo anterior, esta Alzada estima que la representación de la IGT al no consignar las resultas de la actuación del Ministerio Público en relación a lo ordenado por el mencionado Juzgado Quinto de Control en la audiencia preliminar concerniente a la realización del acto de imputación formal en sede fiscal conforme al precepto legal vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos y, en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso establecido en los artículos 49.1 y 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como determinó el referido Juzgado de Control en su decisión al indicar que *"...Ello muestra un vicio que afecta de nulidad la acusación fiscal por falta de señalamiento en el acto de imputación formal, de la ley vigente para el momento de ocurrir los hechos y por el que acusara el Ministerio Público que menoscaban su derecho a la defensa, el principio de igualdad de las partes y la tutela judicial efectiva previsto en los artículos 49 y 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo que evidentemente constituye un vicio de nulidad que debe ser advertido por este Tribunal de Primera Instancia en funciones de Control..."*, esta Corte considera que lo procedente y ajustado a derecho ya que no cursa en el expediente disciplinario tales actuaciones, es anular la decisión proferida por el TDJ en fecha 21 de abril de 2016 y **reponer** la causa al estado que la IGT realice las investigaciones pertinentes y presente un nuevo acto conclusivo en la causa disciplinaria seguida al ciudadano OCTAVIO RAMÓN MÉNDEZ MUJICA, con ocasión del proceso N° UP01-P-2014-0006403 que cursa en el Juzgado Quinto de Primera Instancia Estadales y Municipales en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Yaracuy. **Así se decide.**

V
DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara:

PRIMERO: RESUELTA la consulta obligatoria con motivo de la sentencia N° **TDJ-SD-2016-011** que decretó el sobreseimiento de la investigación dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 21 de abril 2016.
SEGUNDA: Se ANULA la sentencia N° **TDJ-SD-2016-011**, de fecha 21 de abril de 2016, proferida por el Tribunal Disciplinario Judicial mediante la cual **DECRETÓ** el sobreseimiento del procedimiento disciplinario, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana vigente.
TERCERO: REPONE la causa al estado que la Inspectoría General de Tribunales realice las investigaciones pertinentes y presente un nuevo acto conclusivo en la causa seguida al ciudadano OCTAVIO RAMÓN MÉNDEZ MUJICA, con ocasión del proceso N° UP01-P-2014-0006403 que cursa en el Juzgado Quinto de Primera Instancia Estadales y Municipales en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Yaracuy.

Publíquese, regístrese y notifíquese. Cúmplase lo ordenado. Remítase copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Ministerio Público.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética.

Dada, firmada y sellada en el salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los veinte (20) del mes de septiembre de 2016. Años 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

El Presidente-Ponente,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

La Vicepresidenta,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

El Juez,

ROMER ABNER PACHECO MORALES

La Secretaria (A),

CARMEN CARREÑO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 160922-0171
Caracas, 22 de septiembre de 2016
206º y 157º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución Nº DP-058-2016 de fecha 01 de agosto de 2016, emanada de la Alcaldía del Municipio Pedro Manuel Rojas del estado Barinas, se aprobó la designación de la ciudadana Claudia Celeste Delacierta Ramírez, titular de la cédula de identidad Nº 23.559.624, para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Dolores del referido Municipio, con vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Dolores del Municipio Pedro Manuel Rojas del estado Barinas, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
DP-058-2016	Registradora Civil de la Parroquia Dolores del Municipio Pedro Manuel Rojas del estado Barinas	Claudia Celeste Delacierta Ramírez	23.559.624

Resolución dictada a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2016.

Comuníquese y publíquese,

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de septiembre de 2016
Años 206º y 157º
RESOLUCIÓN **Nº 1623**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **PETRA YECENIA CASTILLO BOHÓRQUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 12.325.543, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas; a la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Puerto Ayacucho y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante, a partir del 26 de septiembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de septiembre de 2016
Años 206º y 157º
RESOLUCIÓN **Nº 1628**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **NEYLA del CARMEN YSTURDES MORALES,** titular de la cédula de identidad Nº 10.511.119, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Trigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar, cargo vacante, a partir del 23 de septiembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de septiembre de 2016

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN **Nº 1613**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **TIUSDEY ESTEFANY MARRERO CASANOVA,** titular de la cédula de identidad Nº 19.200.176, en la **UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía Superior.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 26 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1617**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **THAIS YELITZA ARANGUREN CARRILLO,** titular de la cédula de identidad Nº 10.775.462, **ESPECIALISTA INTEGRAL DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN** del **CENTRO DE DATOS ALTERNO DEL ESTADO LARA** en la Coordinación de Plataforma Tecnológica de la Dirección de Tecnología, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente en Informática en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 23 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN **Nº 1618**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **HAYDAN ANTONIO PIMENTEL VILLARROEL,** titular de la cédula de identidad Nº 12.054.483, **JEFE DE DIVISIÓN** del **CENTRO DE DATOS ALTERNO DEL ESTADO LARA**, en la Coordinación de Plataforma Tecnológica de la Dirección de Tecnología, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se venía desempeñando como Especialista Integral de Tecnología de Información en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 23 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1619**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **DEDVYS HANYELING LUCENA SALCEDO,** titular de la cédula de identidad Nº 13.187.303, **ESPECIALISTA INTEGRAL DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN** del **CENTRO DE DATOS ALTERNO DEL ESTADO LARA** en la Coordinación de Plataforma Tecnológica de la Dirección de Tecnología, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se venía desempeñando como Supervisor de Mantenimiento de Edificación II en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público de la citada entidad.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 23 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES XII Número 40.998

Caracas, miércoles 28 de septiembre de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.
Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial
Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.
Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1621**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **MARISELA DE ABREU RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 10.805.217, **DIRECTORA CONTRA LAS DROGAS,** en la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público; en sustitución del ciudadano Abogado José Miguel Medina Sayago, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana, se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 7 Nacional Plena.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República